

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

RADICADO: 2021-00884

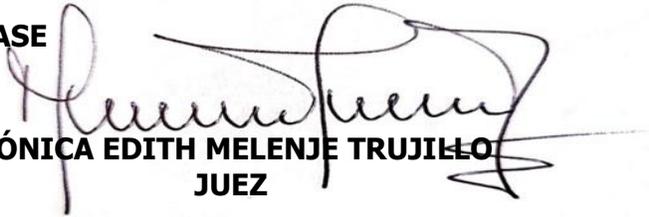
REFERENCIA: C.E.C. MATRIMONIO RELIGIOSO

Bogotá D.C., veintiuno (21) de enero de dos mil veintidós (2022)

De conformidad con lo previsto en los art. 82 y 89 del CGP, y el art. 6º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 **INADMÍTASE** la anterior demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane así:

1. ACLARAR las pretensiones acumuladas relacionadas con la fijación de cuota alimentaria, para las hijas de los cónyuges, cumpliéndose para la acumulación lo establecido en el artículo 88 del C.G.P. y especificar los hechos que fundamentan cada una de las peticiones.
2. ACLARAR la pretensión mediante la cual solicita como cuota alimentaria de las menores la suma de \$4.135.357, en el sentido de elaborar una relación de las necesidades económicas de las hijas de los cónyuges. De igual forma, deberá allegar prueba siquiera sumaria de la capacidad económica del demandado, conforme a la obligación alimentaria que se solicita en la pretensión.
3. **ALLÉGUESE** el escrito subsanatorio y la demanda **DEBIDAMENTE INTEGRADA EN UN SOLO ESCRITO EN MEDIO ELECTRÓNICO.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MÓNICA EDITH MELENJE TRUJILLO
JUEZ

JUZGADO DIECIOCHO DE FAMILIA DE BOGOTÁ
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en
ESTADO No. __, fijado hoy 24-01-2022
, a la hora de las 8:00 am.

KATLINE NATHALY VARGAS QUITIAN
SECRETARIA